

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: A

NUMERO: 348

AÑO: 2020

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: ALANIZ ANDRADA, José Misael - Sdor por Departamento Tinogasta.

Tipo: LEY

Extracto: "ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY N° 27.589 SOBRE
CAPITALES ALTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA".-

Fecha: 9 Dic. 2020

Hora: 10:47:20.740061



Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca
Senador Tinogasta



San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Diciembre de 2020.

Señor Vicegobernador

Y Presidente de la Cámara de Senadores

Rubén Dusso

Su Despacho.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar para su inclusión en el temario de la próxima sesión ordinaria el proyecto de Adhesión a la Ley N° 27.589 sobre las Capitales Alternas de la República Argentina. En el caso de Catamarca, la ciudad elegida como capital alterna es el Departamento de Tinogasta.

Sin otro particular lo saludo atentamente.



Dr. JOSE MISAEL ALANIZ ANDRADA
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto pretende la adhesión a la Ley 27.589 sobre las capitales alternas de la República Argentina. El cual promueve el establecimiento de 24 capitales alternas a lo largo y ancho del país, con la finalidad de realizar reuniones de trabajo en las provincias entre los ministros, secretarios, funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, autoridades locales y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de identificar las demandas de la comunidad y coordinar la implementación de políticas públicas necesarias.

La Constitución Nacional establece en su artículo 1º que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. De ello da cuenta nuestro Preámbulo que precede al articulado de nuestra Constitución donde las provincias aparecen como los Estados que integran la federación y que posibilitaron la organización constitucional en virtud de una ley suprema que las une indisolublemente.

Lo que pone en evidencia, que la base para la prosperidad de la Nación, es el crecimiento de los Estados Provinciales que lo integran, con igualdad de condiciones y equidad territorial. No, obstante es necesario tener presente, que a lo largo y ancho nuestro territorio argentino es notorio la existencia de importantes desigualdades en lo que concierne, a las asimetrías socioeconómicas, educacionales, de infraestructura, etc. Todas las cuales deben ser objeto de políticas públicas que busquen su superación.

Por la que la adhesión a la presente ley permitirá la colaboración y coordinación entre los gobiernos involucrados; donde el diálogo y la participación sean los nortes, donde



*Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca
Senador Tinogasta*

las partes sean congruentes con el todo es todo un gesto simbólico, que con el pasar del tiempo se va traducir en un fomento del desarrollo para todos los sectores involucrados

En el caso de Catamarca, la ciudad elegida como capital alterna es el Departamento de Tinogasta, cuya comunidad recibió con entusiasmo la designación, es importante destacar que como habitante de un departamento del interior del país es de suma trascendencia que un funcionario nacional acuda al territorio donde están los problemas ya que es la mejor manera de conocerlos y dar repuestas. En conclusión redundará en la descentralización y desconcentración de la gestión administrativa de Nuestro País.

Por todo lo expresado anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de adhesión.


Dr. JOSE MISAEL ALANZ ANDRADA
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA



Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca
Senador Tinogasta



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º -- Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley N° 27.589, sin perjuicio de lo específicamente previsto por la presente Ley.

Art. 2º -- El Poder Ejecutivo provincial dictará oportunamente la reglamentación de la presente y el organismo encargado de su aplicación.

Art. 3º --Facúltese al Poder Ejecutivo a concertar con organismos nacionales, provinciales o municipales los convenios de acción concurrente que resultaren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

Art. 4º --De forma.


Dr. JOSE MISAEL ALANIZ ANDRADA
SENADOR PROVINCIAL DE TINOGASTA